

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 21 de 2021. Al despacho la presente demanda digital de Exoneración de Alimentos, presentada de manera virtual, con fecha 20 de septiembre de 2021, a través de mandataria judicial por parte del señor Freddy Torres Hurtado.

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Exoneración de alimentos

Demandante: Freddy Torres Hurtado

Demandado: Juan Camilo Torres Angulo

Rad. 760013110008-2021-00457-00

Auto Interlocutorio No. 1661

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial, que antecede y teniendo en cuenta en cuenta que se ha presentado demanda digital de exoneración de alimentos, a través de mandataria judicial, por el señor Freddy Torres Hurtado, contra Juan Camilo Torres Angulo, considera este despacho judicial, que es competente del presente asunto, por haber actuado para regular por vía de disminución de cuota alimentaria, (proceso radicado bajo el No. 2004-01291).

No obstante, lo anterior, y al realizar el control de legalidad, con el fin de decidir sobre su admisión, se advierten las siguientes irregularidades:

1.- La demanda no indica el lugar de domicilio de las partes, que por su naturaleza puede ser diferente al lugar para recibir notificaciones personales. (Numeral 2do artículo 82 C.G.P).

2.- No hay precisión y claridad, frente a la dirección física de la parte demandada, para recibir notificaciones personales, toda vez que se indica como la carrera 61 No. 25-56 apartamento 2-101 de Cali, y la Carrera 61 No. 21-56 apartamento 2-1010 de Cali, para establecerse si corresponden a dos direcciones físicas diferentes que se allegan del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda promotora de EXONERACION DE ALIMENTOS propuesta por el señor FREDDY TORRES HURTADO contra el señor JUAN CAMILO TORRES ANGULO.

SEGUNDO: TENGASE a la Dra. GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO, abogada con C.C. No. 31.143.388 y T.P. No. 16.949 del C.S.J.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192b48af5b571bb7f5ea970ba8e4094f64c0a960481934d9d431bc467c25c2d9**
Documento generado en 23/09/2021 11:56:55 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**